

## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

**N/R.: None ARCB 08025.3.2021**

**RECLAMANTE:**

**NIF**

**RECLAMADO:**

**CIF**

D2? #####, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D2? #####, en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compro el 23 de octubre de 2020 en la web de la empresa un Apple Watch S1 reacondicionado a estrenar, y empezo a fallar en el mes de julio. Tras realizar diversas gestiones en relacion con la garantía, desde Apple le confirman que el reloj habia sido reparado con anterioridad, por lo tanto el producto no se ajusta a la descripción realizada por el vendedor, ya que compro un producto nunca usado. Solicita que el producto sea sustituido por otro que se ajuste a las características de la publicidad, que no haya sido reparado/usado previamente. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que estando el reloj dentro del periodo de garantía la empresa se niega a reparar o sustituir el reloj, yno habiendo podido hacer uso del reloj desde el inicio de la reclamacion y disponiendo el vendedor en su web de un dispositivo similar valorado en 219 €, solicita el abono de esta cantidad para comprar un Apple Watch.

La empresa reclamada aporta un escrito del que se dio traslado a parte reclamante, alegando que el reloj objeto de reclamacion se trataba de un producto reacondicionado, siendo un articulo unico y del que no se disponia de mas unidades, motivo por el que se ofrecio la devolucion y abono del reloj, manifestando la reclamante que queria la reparacion. Describe que con la simple activacion del producto, éste tiene ya la consideracion de usado. Ante la negativa de Apple de gestionar la

La empresa reclamada aporta un escrito del que se dio traslado a parte reclamante, alegando que el reloj objeto de reclamacion se trataba de un producto reacondicionado, siendo un articulo unico y del que no se disponia de mas unidades, motivo por el que se ofrecio la devolucion y abono del reloj, manifestando la reclamante que queria la reparacion. Describe que con la simple activacion del producto, éste tiene ya la consideracion de usado. Ante la negativa de Apple de gestionar la

## Comunidad de Madrid

garantía se contactó con un servicio técnico para realizar la reparación, si bien la reclamante manifestó que ya no deseaba la reparación y solo admitía el abono de 219 € como indemnización por los daños y perjuicios causados, que no ha acreditado, o la entrega de un reloj nuevo de ese importe. Describe las características de un producto nuevo reacondicionado a estrenar, y concluye que una vez que le sea entregado el reloj se procederá a la devolución del importe que se pagó por el reloj, 83 €. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que ante la falta de conformidad con un producto que se encuentra dentro del periodo de garantía legal procede, de acuerdo con la normativa en materia de consumo, la reparación, sustitución, rebaja del precio del producto o la resolución del contrato. Habiendo manifestado la parte reclamante que no desea la reparación, no siendo posible la sustitución por tratarse de un producto reacondicionado Único en sus características, ni haber manifestado la reclamante que desea quedarse el Apple Watch reacondicionado con una rebaja del precio, procede la resolución del contrato con la consiguiente restitución de prestaciones entre las partes. En consecuencia, la empresa reclamada debe recoger el Apple Watch S1 reacondicionado sin coste en la dirección en la que se realizó la entrega, y reembolsar a la reclamante los 83 € que abonó por el producto. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.



## Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Madrid, 13 de septiembre de 2022

ARBCRS32